

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Enero 1887).

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que otorgada la concesión minera titulada *Nueva Banca* á D. Alberto Engelmann, se incoó expediente de expropiación del terreno necesario para la explotación de dicha mina, en el cual, según afirma la Autoridad gubernativa, se hizo la publicación en el *Boletín oficial* de la relación de propietarios, que fué rectificad según previene la ley por el Alcalde del término municipal en donde radica la finca de cuya expropiación se trataba, y no resultando del padrón de amillaramiento otra propietaria que Doña Nicanora García y Monroy, con ella se si-

guió el expediente por todos los trámites hasta su terminación, depositándose el justiprecio hecho por el perito del concesionario de la mina, por no haberlo practicado el de la propietaria dentro del término legal, y dándose la posesión del terreno en la forma establecida por la ley:

Que en tal estado las cosas, Doña Margarita Sánchez y Sánchez acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar la posesión del terreno expropiado, alegando que se hallaba en posesión hacia más de diez años de la cuarta parte de la finca el Cercado y los Pajares que radica en término de San Pedro de Rosados, proindiviso con Doña Nicanora García Hernández, siendo además arrendataria de la expresada finca: que D. Carlos Navarro Onís, acompañado de otras personas, entraron en ella á perturbar la posesión de la demandante en la mañana del día 8 de Mayo último, metiendo en el terreno de que se trata carros, caballerías y maderas de construcción, clavando además maderos y haciendo casetas:

Que con la anterior demanda acompañó la parte actora una escritura de división de bienes, de la que resultaba que la finca llamada del Cercado y los Pajares, mitad del término de la Torre de Juan Vázquez, pertenecen tres cuartas partes á Doña Nicanora García Hernández y Monroy y la otra cuarta parte corresponde en usufructo á dicha señora, y la mera propiedad en participación igual á Doña Manuela y Doña Margarita Sánchez y Sánchez:

Que practicada la información testifical en el interdicto, el Juez mandó convocar á las partes para la celebración del juicio verbal, y citado para ello D. Carlos Navarro de Onís, éste, como apoderado de D. Alberto Engelmann, acudió al Gobernador



de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia y presentó en el expediente gubernativo dos certificaciones, una expedida por el Secretario del Ayuntamiento de San Pedro de Rosados, y otra dada por la Administración de la provincia, en las cuales se hace constar que del padrón de riqueza de dicho pueblo, en la parte correspondiente al término dividido de la Torre de Juan Vázquez, aparece Doña Nicanora García Hernández como dueña única de la mitad ó porción denominada del Cercado y los Pajares, sin que resulte tener participación de ningún género Doña Margarita Sánchez; que ni de las cédulas declaratorias ni de los repartos formados aparece ningún otro colono ó arrendatario de la porción descrita anteriormente que no fuese la misma dueña Doña Nicanora García, según declaración de su administrador y apoderado:

Que el Gobernador requirió al Juzgado para que se inhibiera de conocer en este negocio, fundándose en que la prohibición de admitir interdictos de restitución por parte de la jurisdicción ordinaria contra las providencias se impuso por Real orden de 9 de Mayo de 1839, estando sostenida en rigor en cuanto á su letra y ampliada en cuanto á su espíritu por la jurisprudencia constante en materia de competencia; en que la doctrina de dicha disposición y jurisprudencia se apoya en el principio de igualdad y de independencia del orden administrativo y judicial, principio necesario al equilibrio de los poderes del Estado, que vendría á verse falseado desde el momento en que el segundo pudiera de la manera breve y sumaria con que se proceda en los interdictos juzgar, suspender ó dejar sin fuerza obligatoria las providencias administrativas dictadas en los asuntos confiados á la Administración; en que para que la prohibición de admitir interdictos contra las providencias administrativas se halle dentro del precepto legal que la establece, es necesario que el juicio de interdicto verse sobre una resolución propia de la Administración; en que la concesión de registros mineros, origen del expediente de expropiación forzosa, terminado por la posesión dada, está cometida á los Gobernadores de las provincias, como Autoridades administrativas, por la Ley de 6 de Julio de 1859 y por el decreto-ley bases de 29 de Diciembre de 1868; en que la tramitación y resolución de los expedientes de expropiación en todos sus periodos se halla atribuido exclusivamente á los Gobernadores de las provincias por la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año; en que las providencias dictadas por las Autoridades administrativas en negocios de sus atribuciones causan estado, debiendo ejecutarse sin entorpecer su curso, ni aun con el pretexto de interdictos posesorios, y sin que los actos de la Administración puedan ser juzgados en caso de envolver injusticia más que por el superior inmediato á la Autoridad que las dictó; en que la entrega del terreno expropiado y dación de la posesión del mismo al concesionario de la mina *Nueva Banca*, y en su representación á su apoderado D. Carlos Navarro Onís, cuyos actos derivan de la providencia de aquel Gobierno de provincia, constituyen un negocio ó asunto propio de las atribuciones del Gober-

nador, según el art. 70 del reglamento de 13 de Junio de 1879; en que de admitirse y sustanciarse sin competencia el interdicto de retener y recobrar la posesión de los terrenos de que se trataba, resultaría no solamente que la providencia de aquel Gobierno vendría á ser juzgada por una Autoridad de un orden distinto y anulada en cuanto á su fuerza obligatoria por la sentencia que mandase reintegrar ó mantener en la posesión, sino también habría de significar necesariamente una manifiesta invasión de la jurisdicción ordinaria en atribuciones que le están vedadas y que por las leyes se encomiendan de un modo exclusivo á los funcionarios de la Administración; en que no es obstáculo al deber que tenía aquel Gobierno de provincia de no tolerar las invasiones de Autoridades de otro orden el fundamento invocado por la demandante de que no había sido parte en el expediente, porque los requisitos cuya omisión ó falta autorizan los interdictos con arreglo al artículo 4.º de la ley, son los que taxativamente enumera el art. 3.º, los cuales se habian llenado, toda vez que la sustanciación del expediente se había llevado á cabo con audiencia de la única propietaria de los terrenos expropiados, cuyo carácter había venido atribuyéndose de una manera constante D.ª Nicanora García; en que aun en el supuesto de que D.ª Margarita Sánchez hubiera sido parte en la expropiación, como interesada por la cuarta parte de nuda propiedad que suponía tener en la finca expropiada, ese carácter no le hubiera dado más derechos que los que había tenido la propietaria de las tres cuartas partes del inmueble y usufructuaria de la otra cuarta parte, cuyas gestiones defendiendo los intereses del condominio no pueden menos de aprovechar en buena doctrina jurídica al otro comunero:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que estaba probado en autos por la escritura pública presentada, así como por la información recibida, que doña Margarita era dueña de una cuarta parte proindiviso del terreno denominado los Cercados y Pajares, y era asimismo arrendataria de todo él: que á pesar de los minuciosos detalles que abrazaba el oficio de inhibición, referente al expediente de expropiación, de ninguno de ellos resultaba que hubiera sido requerida ó citada la condueña y arrendataria doña Margarita Sánchez, por quien se había propuesto la demanda de interdicto, y mucho menos que hubiera sido indemnizada por su propiedad y pérdida de frutos: que conforme al art. 5.º y 10 de la Constitución del Estado y 1.º de la ley de Expropiación forzosa, nadie será privado de su propiedad inmueble sino por causa de utilidad pública y con los requisitos prevenidos por la ley; y que no habiéndose entendido con la actora en el interdicto ninguna diligencia del expediente, probado como estaba que es dueña de una parte del terreno expropiado y llevadora de todo él, era indudable que le competía el derecho que concede el art. 4.º de la ley de Expropiación forzosa para proponer el interdicto: que la Real orden de 9 de Mayo de 1839 citada por el Gobernador no tenía aplicación al caso de autos, tanto porque no se dictó providencia alguna en expediente en que hubiera sido parte la actora en el interdicto, cuanto porque refiriéndose la competencia á un

asunto sobre el cual existe una legislación especial, como es la ley de 10 de Enero de 1879, ésta es la que debió considerarse como legislación vigente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 5.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, según el cual las diligencias de expropiación se entederán con las personas que con referencia al Registro de la propiedad ó al padrón de la riqueza aparezcan como dueños ó que tengan inscrita la posesión:

Visto el art. 4.º de la referida ley, que establece que todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Considerando:

1.º Que el interdicto incoado por D.ª Margarita Sánchez y Sánchez tiene por objeto el que se le reintegre en la posesión ó tenencia material de la finca denominada el Cercado y los Pajares, de la que se supone arrendataria y dueña de una cuarta parte de la mera propiedad:

2.º Que aparece justificado por las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del pueblo de San Pedro de Rosados y por el funcionario de la Delegación de Hacienda, á cuyo cargo se encuentran los amillaramientos, que la finca de que se trata no aparece en los padrones de la riqueza imponible de dicho pueblo á nombre de doña Margarita Sánchez y Sánchez, ni aun en el concepto de arrendataria, ni aparece tampoco ningún otro colono que no sea la dueña de la expresada finca D.ª Nicanora García Hernández:

3.º Que justificado también como está por la escritura de división de bienes presentada por la parte actora que la expresada D.ª Nicanora García, no sólo es dueña de la propiedad de las tres cuartas partes de la finca el Cercado y los Pajares, sino que además es usufructuaria de la otra cuarta parte, y por lo tanto durante el tiempo que el expresado usufructo dure no puede alegar la actora en el interdicto la posesión ó tenencia material de la finca en la que pretende se la reintegre:

4.º Que seguido el expediente de expropiación con D.ª Nicanora García Hernández, los derechos que la misma tiene sobre la finca expresada el Cercado y los Pajares fueron transmitidos al concesionario de la mina *Nueva Banca*, por virtud de las resoluciones administrativas recaídas en el expediente con tal objeto instruido, y es por lo tanto indudable que así la propiedad como el usufructo que la misma tenía le fueron expropiados, y dada la posesión de ellos al demandante, sin que contra las resoluciones administrativas que así lo acordaron pueda admitirse ni darse curso al interdicto, toda vez que en ese expediente se han llenado los requisitos prevenidos por el art. 3.º de la ley de Expropiación forzosa, y no puede tener respecto al mismo aplicación alguna lo dispuesto en el art. 4.º de la misma ley.

5.º Que todo el efecto legal que puede producir

la cuarta parte de mera propiedad en la finca de que se trata alegada por la demandante consiste en que se produzca un nuevo expediente de expropiación, en el que se llenen á su vez todos los requisitos y trámites prevenidos por la ley, si el concesionario y la Administración lo estimasen necesario para la explotación de la mina, y sin que pueda darse á la expropiación llevada á cabo con D.ª Nicanora García Hernández más alcance que á los derechos que á la misma competen en la finca objeto del interdicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á 25 de Diciembre de 1886.—
María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministro, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 2 Enero 1887.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ventas de Zafarraya, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 3 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ventas de Zafarraya, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada en 9 de Noviembre próximo pasado.

Resulta de los antecedentes que en vista de las denuncias hechas al Gobernador acerca del estado de abandono en que se encontraba la Administración municipal de la referida villa, nombró dicha Autoridad un Delegado especial á fin de que girase una visita de inspección á todos los ramos de la Administración de aquel Municipio, de la que aparece: que el Alcalde D. Antonio Luque viene teniendo á su cargo la custodia del Archivo municipal: que se ausentó de la localidad llevándose las llaves del mismo y de la Caja de fondos, imposibilitando por esta causa que se practicasen las debidas diligencias hasta que tuvo lugar su regreso: que los fondos municipales se hallaban depositados en el bolsillo y en la casa del referido D. Antonio Luque contra lo preceptuado en el art. 159 de la ley: que no ha sido posible al Delegado fijar la verdadera situación de la Caja por falta de comprobantes: que no se han abierto aún los libros de contabilidad del ejercicio corriente, á pesar de las repetidas órdenes del Gobernador de la provincia: que no existían en el Archivo los documentos pertenecientes á la contabilidad del Municipio, así como tampoco los presupuestos de varios años, porque según manifiesta el Alcalde se hallan en la capital en poder de un particular para la formación de cuentas: que el Alcalde referido se constituyó en Depositario, ejercien-

do este cargo desde 6 de Mayo de 1882 hasta el 5 de Octubre último, sin que conste que la Corporación municipal haya autorizado semejante nombramiento ni le haya exigido la prestación de fianza: que desde 1.º de Julio de 1885 no consta que el Ayuntamiento haya celebrado más de tres sesiones, cuyas actas se hallan extendidas en un cuaderno de papel común sin sellos ni reintegro, ni formalidad alguna: que según declaración del mismo Alcalde, no existen libros de actas de las Juntas municipal y pericial, ni padrón de alojamientos, ni registro de bagajes y demás necesarios para el régimen de los servicios municipales, ni consta que se haya instruido expediente alguno de fallecidos: que á los vecinos D. Antonio Chica y D. Juan Guerrero se les ha aumentado considerablemente sus respectivas cuotas en el repartimiento de consumos del corriente año sin causa que lo justifique; y que habiendo recibido el Ayuntamiento 25 000 pesetas el 14 de Mayo de 1883 de la Tesorería de Hacienda en concepto de anticipo por intereses de sus bienes de Propios, no ha tenido ingreso dicha cantidad en las arcas municipales, ni han sido consignadas en ningún presupuesto, resultando invertidas sólo 19.963 pesetas 63 céntimos en pagos á la Hacienda y gastos de agencia, no apareciendo dato alguno de la aplicación ó destino que haya podido darse á las 5.036 pesetas 27 céntimos restantes, hasta el completo de 25.000 cobradas.

En su vista, el Gobernador de la provincia consideró graves los cargos expuestos y procedió á suspender al Ayuntamiento, haciendo uso de las facultades que le confieren el art. 189 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 3 y 12 de Febrero de 1879.

La simple enunciación de las faltas resultantes de la inspección girada por el Delegado nombrado al efecto por el Gobernador de la provincia de Granada demuestra de una manera evidente que la Administración municipal es casi en absoluto desconocida en el Ayuntamiento de Ventas de Zafarraya, que el abandono y negligencia en el cumplimiento de las disposiciones municipales salta á la vista y constituyen faltas de suma gravedad, no sólo imputables á la actual Corporación, sino también á las que le han precedido en su ejercicio, algunas de las cuales pudieran acaso revestir el carácter de delincuencia, especialmente la relativa á la falta de existencia en Caja de la cantidad expresada de 5.036 pesetas 27 céntimos, cuya aplicación ó destino no ha podido justificarse, todo lo cual aconseja como de imperiosa necesidad la adopción pronta é inmediata de medidas encaminadas á encauzar la Administración del Ayuntamiento de Ventas de Zafarraya, si se han de evitar los graves perjuicios que de tal abandono pudieran ocasionarse á su vecindario.

Por tanto, la Sección opina que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Ventas de Zafarraya y remitirse los antecedentes á los Tribunales ordinarios, si de ellos no estuvieran ya conociendo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente: D. os guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1886.—León y Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta 30 Diciembre 1886).

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en su orden fecha 20 de Octubre último, el día 10 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana se procederá por la Administración subalterna de Propiedades de La Almunia de D.ª Godina, á la venta en pública subasta de 92 hectólitros, 75 litros y cuatro decilitros de trigo y ocho hectólitros, 13 litros y cinco decilitros de cebada, que procedentes de rentas del Estado, existen en las paneras de la misma, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará tomando por tipo el precio medio que tenga el grano en el Mercado el día en que se celebre, circunstancia que se hará constar por certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, visada por el Presidente del mismo.

2.ª Siendo la Dirección general de Propiedades la que ha de aprobar definitivamente el expediente de subasta, la Administración no contrae responsabilidad alguna con el rematante hasta que recaiga dicha aprobación.

3.ª El rematante queda obligado á satisfacer el importe en que queden rematados los granos en el acto que se le notifique la aprobación del remate, siendo de su cuenta los gastos que se originen en la medición y traslación de aquéllos desde las paneras de la subalterna al punto ó local que estime conveniente, así como los que ocasione la formación del expediente.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Zaragoza 3 de Enero de 1887.—Al Administrador, Alvaro Solano.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extractos de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Octubre de 1886.

Sesión del día 1.º

Se aprobó el acta de la del día 24 de Setiembre último.

Se acordó telegrafiar al Gobierno de S. M. solicitando clemencia para los sublevados en Madrid el día 19 de Setiembre próximo pasado.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio de la Alcaldía participando que D.^a Luciana Resano tomó posesión de su cargo de maestra de la Escuela de niñas establecida en el barrio de Las Casetas; y de otro del Sr. Presidente de la Cámara de Comercio y de la Industria de esta Ciudad haciendo saber la constitución de la misma.

Se acordó la devolución de cierta cantidad que D. Manuel Pamplona satisfizo por introducción de leñas para su fábrica.

Fué nombrado el Concejal D. Julio Bielsa para formar parte de la Comisión de evaluación y repartimiento de la contribución territorial.

Se concedió á Policarpa Rivera, viuda del cabo del Rondín de consumos, Mariano Monzón, el haber correspondiente á una quincena del que disfrutaba su difunto esposo.

Se aprobó el informe dado en el asunto relativo á la providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, dejando sin efecto las multas impuestas por el Sr. Teniente de Alcalde del distrito de San Pablo á Salvador Forcada.

Quedó aprobada la forma de contestar al Sr. Alcalde de San Sebastián sobre la invitación que hace para que el Ayuntamiento se suscriba por alguna cantidad para contribuir á la erección de un monumento que dedica á la memoria del Almirante de la Armada Sr. Oquendo.

Se concedieron licencias para obrar á varios intereses que las tenían solicitadas.

Se acordó la colocación de Bancos rústicos en los jardines de la plaza de Aragón, y la renovación de los volquetes para las obras, así como los de la limpieza y cubos de riego que se hallan bastante deteriorados.

Se concedió á D. Juan Suix la toma de agua necesaria á su establecimiento de tintorería de la casa núm. 59 de la calle de Agustina de Aragón.

Fué aprobado un dictamen proponiendo que se haga cumplir á D. Arturo Guillén con las condiciones impuestas en la licencia concedida para obrar en la casa núm. 14 de la calle de San Miguel.

Se acordó el cerramiento de la bajada al rio Ebro por frente al palacio arzobispal.

Se autorizó á D. Mariano Cambra para edificar una casa en el limite del camino de San José á Torrero; y á Joaquín Arbonés para poner en cultivo un yermo en el monte de Torrero.

A la Sección tercera pasó la instancia en que los especuladores en granos piden no se les pongan obstáculos para conducirlos á sus casas ó almacenes ni para celebrar transacciones sobre los mismos en cualquier punto del término municipal.

Después de explanar algunas mociones los señores Concejales y anunciar otras, se levantó la sesión.

Sesión del día 5.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 1.^o

Se acordó dar las gracias al Sr. Director del Instituto de segunda enseñanza por los 12 ejemplares que remite de la Memoria correspondiente al curso académico de 1884 á 85.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la comunicación del Sr. Alcalde trasladando otra del Sr. Gobernador, para que se haga saber á los dueños de los Teatros la obligación que tienen de cumplir los pre-

ceptos del art. 1.^o del Real decreto de 11 de Junio último.

Igualmente lo quedó de otra comunicación de la Alcaldía participando que D.^a Concepción Sola tomó posesión de su cargo de Maestra de la Escuela de niñas del barrio de la Cartuja baja, y D.^a Francisca Ubeda de la del barrio de Aifocea.

Se concedió licencia para obrar á varios intereses que la tenían solicitada.

A las secciones primera y segunda pasó la instancia de D. Miguel Perna sobre abono de los plazos vencidos por la edificación de las Escuelas del barrio de Las Casetas.

Después de explanar los Sres. Concejales las mociones anunciadas, se levantó la sesión.

Sesión del día 8.

Se aprueba el acta de la del día 5, y la distribución de fondos recaudados en el mes de Setiembre último.

Es desestimada la pretensión de Ireneo Mercadal relativa á colocar un telón anunciador en el Teatro principal, y otra de D.^a Dolores Gavasa sobre abono de cierta cantidad suplida correspondiente á la difunta D.^a Pilar Jorje, viuda del Oficial que fué de Secretaría D. Félix Rada.

Queda aprobado el dictamen de la Sección primera informando la pretensión de D.^a Rita Chauvet sobre abono de intereses por las cantidades que se le adeudan de una expropiación de terreno.

A propuesta de la Sección primera fué nombrado D. Tomás Rives, capellán del Cementerio de Torrero.

Se autoriza á varios propietarios para obrar en sus respectivas casas, y aprueba el convenio celebrado con D. Miguel Garcia por expropiación de su casa núm. 67 de la calle de la Manifestación con destino al ensanche de esta via.

Se aprueban las nuevas propuestas para enajenar los solares de la plaza de Aragón, entre la puerta de Santa Engracia y el Rio Huerva, y el pelo que existe en el matadero de cerdos.

Se concede á D. Ramón López del Rey la licencia que tenía solicitada para construir una tapia de cerramiento en su finca núm. 349, del barrio de Torrero, y á Ruperto Ferruz para formar una cueva que le sirva de vivienda en el barrio de Juslibol.

Se acuerda satisfacer á los cazadores de animales dañinos, los premios por los capturados, durante el pasado mes de Setiembre, y autorizar á Pedro Estrada para colocar un barracón, durante las próximas fiestas del Pilar en la plaza de Salamero.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 22.

Se aprobó el acta de la del día 8; los extractos de los acuerdos de las celebradas el mes de Setiembre último, y un dictamen de la Sección segunda, referente á la supresión de los veladores y sillas inmediatos á las garitas de refrescos del paseo de la calle de la Independencia.

Se acordó la desaparición del recipiente urinario que existe adosado á la pared del edificio núm. 1, accesorio de la calle de la Audiencia.

Volvió á la Sección el expediente, relativo á la alineación y ensanche de la calle de San Clemente.

A la Sección tercera pasó la instancia en que doña Josefa Rué solicita se la incluya por la cuota correspondiente en el encabezamiento otorgado al gremio de loza y cristal.

Después de anunciar algunas mociones los señores Concejales se levantó la sesión.

Sesión del día 26.

Fué aprobada el acta de la del 22.

Quedó enterado el Ayuntamiento de los oficios de la Junta local de primera enseñanza, participando haber tomado posesión D. Joaquín Santos Pérez del cargo de Maestro de la Escuela de niños del barrio de Movera, y D. Manuel Martín y D. Ezequiel Solano de las del Arrabal y Torrero respectivamente.

Resolvió la Municipalidad no mostrarse parte en las causas que instruye el Juzgado del Pilar contra Benito Soria y Pascual Calvo, sobre sustracción de cabezas de reses lanares en el Matadero público.

A la Sección segunda pasó la comunicación del señor Gobernador civil de la provincia, acompañando la instancia que ha elevado á su autoridad doña Agustina Cortés, pidiendo la entrega de los abonos de cierta cantidad que le adeuda el Ayuntamiento, y á la primera la comunicación de la Junta directiva de la Exposición universal de Barcelona, participando la inauguración para el 15 de Setiembre del año próximo é interesando la concurrencia de los productos indijenas, y el oficio de la empresa del teatro de Pignatelli, diciendo que el día 3 de Noviembre próximo tendrá lugar la función á beneficio de la Casa-Amparo

Se aprobó la lista de la Compañía de declamación que ha de actuar en breve en el teatro Principal, y un dictamen de la Sección primera modificado con las indicaciones hechas por los Sres. Gállego y Almerge, relativo á la adquisición de varios ejemplares del número extraordinario de periódicos publicados el día 20 del actual en esta ciudad, para honrar la memoria de D. Ramón Pignatelli.

Se concedió licencia para obrar á varios interesados que la tenían solicitada.

Se acordó abonar á D. Mariano Buenaga el alquiler de cuatro garitas que facilitó para el servicio del hospital de coléricos de la carretera de Navarra, con fecha 2 de Agosto de 1885.

Fué aprobado un escrito dando cuenta del resultado de la subasta para la adjudicación de los puestos de la feria en la plaza del Pilar y otros puntos durante las fiestas.

Se acordó rebajar el arbitrio señalado á D. Eduardo Jimeno, por la ocupación del terreno que disfruta en la plaza de Salamero con una garita de figuras de cera.

Se determinó la forma de gratificar á los conductores de escombros que los lleven á la parte más lejana de los terrenos de las balsas de Ebro-viejo, al objeto de sanear aquella superficie.

A la Alcaldía pasó la instancia del guardia municipal Antonio Domingo Lázaro, pidiendo un mes de licencia por enfermo, y á la Sección tercera la de Felipe Sanz, sobre que se le indemnice de los perjuicios que se le han seguido en el puesto núme-

ro 26, de la plaza del Pilar, por haber colocado delante del mismo otra garita.

Después de explicar los Sres. Concejales las mociones que tenían anunciadas se levantó la sesión.

Sesión del día 29.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 26.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio del Sr. Alcalde, participando su salida para Madrid, quedando encargado de la Alcaldía el Sr. Franco.

A la Sección primera pasa la comunicación del Sr. Gobernador de la provincia, insertando otra de la Dirección general de Establecimientos penales, reclamando una certificación en la que se haga constar el sueldo asignado en el presupuesto para pago de haberes al médico de la carcel D. Alejandro Juste.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio del Presidente de la Sociedad de Amigos del País y la Junta del Centenario de Pignatelli, dan lo gracias por la cooperación y decidido apoyo que ha dispensado el Municipio á todos los actos y festejos que con tal motivo se han celebrado en los últimos días de las fiestas del Pilar.

A la Sección primera pasó el oficio de la Comisión de Obligacionistas de la Deuda municipal, remitiendo el nombramiento de la Comisión de Tenedores de la expresada Denda que ha de llevar la representación de aquéllos cerca del Ayuntamiento.

Quedó enterada la Municipalidad del oficio del Sr. Juez del distrito del Pilar, participando el estado de la causa que se instruye contra Pedro Vicitto sobre malversación de caudales del común.

Se acordó facilitar los recursos para la matrícula y libros del tercer curso en la carrera del Magisterio al alumno de las Escuelas municipales, Pedro Val.

Se acordó pedir á la Junta provincial de Instrucción pública que se sirva suprimir la plaza de Maestra auxiliar de la Escuela de niñas de la Vitoria; y que de las 1.000 pesetas que figuran en el presupuesto para dicho cargo, se consignen 500 como gratificación á la Directora D.^a Inés Gascue.

Se determinó que el sábado 6 de Noviembre próximo se celebre en el teatro Principal la primera función de esta temporada á beneficio de la Casa Amparo.

Se concedió licencia á D.^a María Barta y D. José Lacruz Gil de Bernabé para obrar en sus casas números 18 de la calle de la Parra y 19 y 21 de la del Mayoral.

Se acordó proceder á la subasta para la construcción de una manzana de nichos en el Cementerio público de Torrero.

Fué aprobado el contrato de encabezamiento por consumos, hecho con los dueños de cabras lecheras de la huerta por lo que resta del corriente año económico.

Se concedió la libre entrada de leñas para usos industriales, á varios interesados que lo tenían solicitado, y se autorizó el establecimiento de depósitos domésticos, á los individuos que en calidad de cosecheros lo habían pedido.

Fué desestimada la pretensión de D. Manuel Frisón que como Administrador del Hospital provincial suplicaba rebaja en el abono de derechos por

las uvas castigadas por el pedrisco en el mes de Setiembre último.

Se adjudicó á D. Martín Estremera el pelo existente en el matadero de cerdos.

Se acordó rebajar á D. Pascual Castro el 50 por 100 del importe de los derechos de la uva que introdujo en 11 de Setiembre último, en atención á que aquel fruto se encontraba en medianas condiciones.

Se autorizó á D. Henry Garinier para construir un depósito de vinos en el local núm. 8 de los almacenes del Sr. Arana, situados en el Arrabal.

Se concedió licencia para obrar á D. Miguel Escudero en la casa núm. 31 del paseo de Torrero.

Fué denegada la instancia de D. Vicente Pobes pidiendo una parcela de terreno en el camino de Torrero.

Pasaron á las Secciones respectivas las instancias siguientes: una de la Comisión de Tenedores de la Deuda municipal pidiendo se destine mensualmente la suma acordada en el presupuesto para el pago de intereses; otra de la misma Comisión solicitando se emitan nuevos títulos de la Deuda municipal; otra para que se pague el importe de los intereses devengados por las obligaciones de la Deuda municipal; y otra instancia de D. Mariano Hernández, Interventor de consumos, pidiendo 20 días de licencia por enfermo.

Después de explanar algunas mociones los señores Concejales y anunciar otras, se levantó la sesión.

SECCION SEXTA.

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito municipal girado por el Ayuntamiento y Junta municipal á los vecinos de esta villa y hacendados forasteros, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 136 y el 138 de la ley municipal vigente, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal de dicho Ayuntamiento por término de 10 días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrellas 4 de Enero de 1887.—El Alcalde, Antonio Lacarta.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ejea de los Caballeros.

D. Mariano Pascual Español, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Inglés Arenós, hijo de Ramón y de María Rosa, de 28 años de edad, soltero, natural y vecino de Peñíscola partido de Vinaróz, provincia de Castellón de la Plana, soldado que fué en el año 1883 del batallón cazadores de Bailen núm. 1, de guarnición en la plaza de Cienfuegos (Isla de Cuba), de estatura alta, pelo negro rizado, color trigueño, cara larga, barba clara, sin señas particulares, cuyo actual paradero se ignora, para que den-

tro del término de 10 días, contados desde la publicación del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Castellón y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, para cierta diligencia de justicia acordada en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo y otros sobre sustracción de carne á Orencio Jiménez Artajona, vecino de Tauste, cuya causa se sustancia por el antiguo procedimiento; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial que, por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de dicho sujeto; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Ejea de los Caballeros á 31 de Diciembre de 1886.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

Sos.

D. Juan Francisco Bueno y Bonafonte, Juez municipal, Letrado de esta villa, ejerciente funciones del de instrucción del partido por promoción del propietario:

Por la presente requisitoria cito y llamo á Rafael Pueyo y Lobera, natural y del domicilio de Luesia, cuyo paradero en la actualidad se ignora y de las señas que al final se expresarán, para que comparezca en los estrados de este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de notificarle el auto de terminación del sumario dictado en la causa criminal instruida contra el mismo y otros sobre corte y sustracción de leñas del monte Val; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los señores Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca de dicho sujeto, y siendo habido dispongan su presentación en este Juzgado.

Dada en la villa de Sós á 30 de Diciembre de 1886.—Juan Francisco Bueno.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz.

Señas personales de Rafael Pueyo.

Edad 30 años, estatura alta, delgado de cuerpo y cara, color rubio, ojos azules, pelo rojo; y vestido de calzón de pana negra, faja de sarja morada, chaleco de la misma tela que el calzón, camisa blanca de lienzo del país, calzoncillos blancos de algodón, medias de lana parda; y calzado de alpargatas blancas abiertas.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS

MES DE ENERO DE 1887.

RELACION nominal de los compradores de bienes y recímenes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Acaudalados figurar á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Tomás Barcelona.....	Tarazona.	Casa.	Tarazona.	Cleto.	17 199	16 en 25 de Enero de 1887.....	180'55
Jerónimo Jimenez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	200	en idem idem.....	183'75
Manuel Cozie.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	201	en idem idem.....	121'25
Mariano Manero.....	Idem.	Espadadero.	Idem.	Id.	202	en idem idem.....	140
José Jilaverte.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	203	en idem idem.....	107'50
José Boli.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Id.	19 281	en 14 idem idem.....	67'05
Domingo Blanquez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	282	en idem idem.....	108'35
D.ª Petra Torres.....	Pastriz.	Id.	Pastriz.	Id.	283	en idem idem.....	20'75
D. Ramón Alejo.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	284	en idem idem.....	20'35
José Blasco.....	Idem.	Id.	Mediana.	Id.	20 1	en idem idem.....	83'10
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	2 2	en idem idem.....	16'87
Santiago Asensio.....	Mediana.	Id.	Idem.	Id.	3 3	en idem idem.....	70
Ignacio Asensio.....	Zaragoza.	Casa.	Idem.	Id.	5 5	en idem idem.....	147
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	6 6	en idem idem.....	149
Ambrosio Bellet.....	Pina.	Campo.	Idem.	Id.	9 9	en idem idem.....	215
Blas Requena.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	11 11	en 22 idem idem.....	175'05
Dámaso Sinués.....	Idem.	Casa.	Pastriz.	Id.	26 26	en idem idem.....	150
Juan Velay.....	Idem.	Campo.	Zaragoza.	Id.	30 30	en 27 idem idem.....	81'70
Joaquín Sevilla.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	31 31	en idem idem.....	197'50
Narciso Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	32 32	en idem idem.....	110'65
Mariano Uchega.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	33 33	en idem idem.....	77'90
José Palomar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	38 38	en idem idem.....	67'70
Modesto Layus.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	39 39	en idem idem.....	62'10
Mariano Martínez.....	Pastriz.	Id.	Pastriz.	Id.	40 40	en idem idem.....	51'30
Juan Ferrando.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	41 41	en idem idem.....	149'10
Juan Velay.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	42 42	en idem idem.....	47'80
Valero Asnary.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	43 43	en idem idem.....	159'75
Marcelino Ferriol.....	Utebo.	Id.	Utebo.	Id.	44 44	en idem idem.....	163'20
Cándido Obenza.....	María.	Id.	María.	Id.	47 47	en idem idem.....	45'75
Rafael Estrada.....	Zaragoza.	Id.	Pastriz.	Id.	48 48	en idem idem.....	82'25
Rafael Lastrada.....	Idem.	Id.	Utebo.	Id.	49 49	en idem idem.....	141'20
Antonio Allué.....	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	50 50	en idem idem.....	84'65
Isidro Pintre.....	Idem.	Id.	María.	Id.	51 51	en idem idem.....	36'25
Melchor Meseguer.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	52 52	en idem idem.....	50'65
Lorenzo Alber.....	María.	Id.	Puebla de Alfindén.	Id.	53 53	en idem idem.....	10'12

(Se continuará.)